

## **JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Restitución. Rad. No. 110014003032**20220072500**.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1. Adicione el acápite de hechos de la demanda, precisando el valor actual del canon de arrendamiento del inmueble cuya restitución se pretende; así mismo precise la vigencia del contrato de arrendamiento, que se pactó entre las partes (un año, seis meses, termino indefinido, etc.)

Con relación a los hechos de la demanda deberán modificarse, a fin de indicarse mes a mes y de forma discriminada, desde el día en que incurrieron en mora los deudores, los cánones causados y no pagados, de igual forma deberá precisarse los abonos realizados, las fechas de los abonos y cómo fueron imputados a las obligaciones adeudadas.

2. En atención al punto inadmisorio anterior establézcase la cuantía del proceso, conforme lo normado en el numeral 6° del artículo 26 de C. G. del P., téngase en cuenta que la cuantía en los procesos de restitución no se establece por el monto total adeudado, como se hizo de forma errónea en la demanda.

3. Alléguese prueba de la existencia del contrato de arrendamiento o la confesión de este hecha por los demandados, téngase en cuenta que no se aportó tal documental, frente al interrogatorio de parte surtido en el Juzgado 39° Civil Municipal de Bogotá, deberá adosarse copia del interrogatorio y la grabación de la diligencia.

4. Pruébese lo ordenado en el inciso 4° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, remitiendo el escrito de demanda y sus anexos, así como de la subsanación aquí ordenada, al correo electrónico de los demandados.

5. Indíquese de donde se obtuvo la dirección electrónica de notificaciones de los demandados, conforme lo ordena el inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

# OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el  
ESTADO No. 99, hoy 29 de agosto de 2022.*

**JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO**  
**Secretaria**

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a1f3fe70eda62602519a18bd8c933b821be7b006cac0c2bacb5f29ba7cee9bf**

Documento generado en 25/08/2022 09:13:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**